

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8118 *REAL DECRETO 366/1992, de 10 de abril, sobre Precedencias en los Actos de la Exposición Universal de Sevilla 1992.*

El desarrollo de los actos relativos a la Exposición Universal de Sevilla 1992 exige tener prevista la representación del Presidente del Gobierno a efectos protocolarios para los casos en que sea necesaria. En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos previstos en el artículo 9.º del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos que con motivo de la Exposición Universal de Sevilla 1992 se celebren en el recinto de la misma, en ausencia del Presidente del Gobierno ostentarán su representación el Vicepresidente del Gobierno o el Ministro que asista a dichos actos.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 10 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8119 *ORDEN de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

A la Agencia Española de Cooperación Internacional, Organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, le corresponden las funciones de fomento de programas de cooperación, en los campos educativo, cultural, científico y técnico.

En estos ámbitos es patente la necesidad de hacer pública una normativa general de becas y ayudas de formación, creación e investigación, de viaje y de estancia que dé adecuada respuesta a la política de intercambio que desarrolla la Agencia.

Dicha respuesta, contenida en la presente Orden, permitirá homogeneizar las convocatorias, significará un procedimiento común en la gestión administrativa de las diferentes unidades e institutos que se integran en la Agencia, además de atender a la garantía de los principios de publicidad y concurrencia, la justificación y control financiero de las ayudas, en los términos de la vigente Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de las previsiones de la disposición final segunda de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

En su virtud, previos informes del Servicio Jurídico del Estado y de la Secretaría General Técnica del Departamento, dispongo:

Primero.—La Agencia Española de Cooperación Internacional (Agencia), en cumplimiento de sus fines y con cargo a sus dotaciones presupuestarias anuales, podrá conceder becas y ayudas para la realización de estudios y actividades de formación, creación, intercambio, investigación, promoción científica y cultural de cualquier nivel, así como de estancia y de viaje.

Segundo.—1. Son objeto de la presente disposición las subvenciones y ayudas siguientes:

- Becas y ayudas de formación (incluido matrícula, residencia u otros derechos complementarios).
- Ayudas de intercambio.
- Bolsas de viaje.
- Ayudas a la investigación.
- Ayudas a la creación, promoción y difusión artística, literaria y cultural.
- Ayudas de viaje y estancia.
- Otras ayudas de la misma naturaleza vinculadas a programas o proyectos de la Agencia.

No están comprendidas en el ámbito de esta Orden las subvenciones y ayudas que, en desarrollo de la política exterior del Gobierno, queden exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia, en los términos previstos en la disposición final segunda de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre. Asimismo, quedan exceptuadas las ayudas de formación para el personal propio de la Agencia que se regulan por normas internas.

2. Desde el punto de vista de su tramitación, las subvenciones y ayudas se clasifican en tres grupos:

- a) Becas y ayudas de formación de convocatoria regular.
- b) Convocatorias específicas.
- c) Ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente.

3. Las becas y ayudas de formación estarán destinadas a personas físicas, extranjeras o españolas; las restantes ayudas podrán otorgarse también a entidades o personas jurídicas.

Tercero.—Régimen de concesión de becas y ayudas de formación de convocatoria anual.

1. Convocatoria.—Por Resolución de la Presidencia se publicarán, anualmente, en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias generales de becas y ayudas de formación para cada curso académico. Estas convocatorias tendrán carácter de unitarias por centros directivos, o por tipos de estudios, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la cooperación.

Las convocatorias tendrán como base los créditos del programa presupuestario correspondiente, las necesidades de la política de cooperación en los respectivos ámbitos de competencia de la Agencia, y la capacidad y oferta de formación disponible en los centros españoles. A este último efecto, con carácter previo a las convocatorias se podrá recabar, por la Agencia, informe de los centros receptores sobre las posibilidades de acogida de los futuros beneficiarios.

En las convocatorias se establecerá el ámbito territorial y personal, los requisitos que deberán reunir los candidatos, los tipos de estudios para los que se pueden solicitar las becas y ayudas, la dotación y duración de las mismas, concurrencia o compatibilidad con otras ayudas, el plazo o plazos de presentación de solicitudes y los derechos y obligaciones específicas de los beneficiarios.

Corresponderá, a su vez, a las Embajadas, Consulados y unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia (Oficinas de Cooperación, Centros de Formación y Centros Culturales), en los países destinatarios de las convocatorias, promover la difusión de las mismas a través de los medios que estimen oportunos, de acuerdo con las peculiaridades de cada país. En cualquier caso, las convocatorias se insertarán en los tabloneros de anuncios de estas unidades.

2. Presentación.—Las solicitudes se podrán presentar en las Embajadas, Consulados y unidades de cooperación en el exterior, en los países del ámbito de la convocatoria, y/o a través de instituciones competentes de dichos países, cuando actúen como entidades colaboradoras o existan acuerdos o convenios al respecto. Las solicitudes también se podrán presentar, en su caso, directamente ante la Agencia Española de Cooperación Internacional por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos, junto con la solicitud, deberán acreditar la nacionalidad del país o países objeto de la convocatoria y el cumplimiento de las exigencias de formación y titularidad académicas necesarias para el acceso a los estudios de que se trate.

3. Preselección.—Las unidades receptoras de las solicitudes en el exterior podrán llevar a cabo —con la supervisión de la Embajada— una preselección de las solicitudes, de acuerdo con las directrices marcadas por la Agencia.